

**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

EXPEDIENTE 029 - 2020

INSPECCIÓN QUINTA DE

TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION 029 DE 2020

**ALCALDÍA
DE MANIZALES
PRESUNTO CONTRAVENTOR**

ANDRES DAVID OBANDO OSORIO

CEDULA DE CIUDADANIA 1.053.844.876

INFRACCION IMPUTADA CODIGO: C-02

COMPARENDO N° 1700100026974747

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL

ORDEN DE COMPARENDO No:17001000000026974747

1. FECHA Y HORA: 06/02/2020 19:49:07
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Calle 11 Carrera 2 B Manizales

3. PLACA: CU0696

4. MATRICULADO EN: Manizales

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: C02
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

6. Clase de servicio: Particular

7. Tipo de vehículo: AUTOMOVIL

8. Radio de acción:

9. Modalidad de transporte:

9.1. Transporte de pasajeros:

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: Cedula Ciudadania 1053844876

Licencia de conducción:

Categoría:

Expedición:

Vencimiento:

Nombre: Andres David Obando Osorio

Dirección:

Edad:

Teléfono:

Celular:

Municipio: Manizales

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique via correo

electrónico a la siguiente dirección:

Correo Electronico:

11. TIPO INFRACTOR

Conductor

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10018305992

13. PROPIETARIO:

Identificación:

Propietario:

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de operación:

15. DATOS AGENTE DE TRÁNSITO:

Agente de tránsito: JESUS DARIO ALVAREZ

Placa: 93017

Entidad:

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADEAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN, COHECHO O FALSEDADEAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

Patio N°:

Dirección:

Placa Grúa:

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES.

Valor de la infracción: \$ 438.900

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO:

parques en sitio no permitido interrumpiendo pasó de vehículos entre ellos recogedor de basuras.

18. DATOS DEL TESTIGO

Identificación:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:



Firma bajo gravedad de juramento

Agente

[Handwritten signature]
06/02/20

Presunto Infractor

[Handwritten signature]
1053844876

SECRETARÍA DE TRANSITO & TRANSPORTE

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Manizales, 07 de Febrero de 2020

Orden de comparendo N° :
17001000000026974747.

Avóquese a conocimiento de este despacho el presente asunto, e iníciase la actuación contravencional, relacionada con la imputación realizada al presunto contraventor mediante la orden de comparendo referida.

Para tales efectos dese cumplimiento a lo ordenado en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Citese a audiencia pública al presunto contraventor para:.

El día 10 de Febrero de 2020, Hora 07:45 INSP.5 QUINTA DE TRANSITO.

Hágase saber al presunto contraventor el derecho que tiene de nombrar apoderado para que lo asista, quien deberá ser abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Inspector De Tránsito

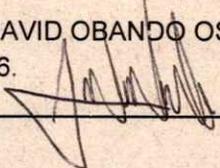
NOTIFICACIÓN:

En la fecha compareció ante este Despacho el presunto contraventor, con el fin de notificarse en estrados del inicio de la actuación contravencional, relacionada con la orden de comparendo referida, en la cual se fija fecha y hora para audiencia en la que se recepcionarán sus descargos y explicaciones

07 de Febrero de 2020.

Notificado:.
C.C. No.
FIRMA

ANDRES DAVID OBANDO OSORIO.
1053844876.





SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Manizales, Febrero 10 de 2020

EXPEDIENTE N°	029-2.020
COMPARENDO N°	26974747 DEL DIA 06/02/2020
CÓDIGO INFRACCIÓN	C-02
COMPARECIENTE	ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.053.844.876 DE MANIZALES
PLACAS DE AUTOMOTOR	CUO696
CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
SERVICIO	PARTICULAR
AGENTE DE TRANSITO	JESUS DARIO ALVBAREZ PLACA 93017

C- Será sancionado con multa equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones.

“C.02. ESTACIONAR UN VEHICULO EN ITIOS PROHIBIDOS”.

En la ciudad de Manizales, siendo las **07:45 AM del día 10 de Febrero de 2020**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud invocada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública el suscrito inspector en asocio con su auxiliar administrativo, declarándola legalmente abierta. Presente en este Despacho el señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.053.844.876** a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor **(A) ANDRES DAVID OBANDO OSORIO, EDAD 24 AÑOS, PROFESIÓN: ESTUDIANTE ESTADO CIVIL SOLTERO, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA BARRIO ASTURIAS CALLE 4C NUMERO 34-21 MANIZALES CALDAS TELÉFONO 3175840524. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si usted para el día de los hechos era el conductor del vehículo de placa **CUO696** **CONTESTO.** Sí señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho los hechos que dieron origen a la imposición de la orden de comparendo **No. 26974747. CONTESTADO:** la calle esta mas o menos ubicada a dos cuadras de la avenida VILLA PILAR, lo que pasa es que son unas calles residenciales cerradas, la gente de las casas parquean los carros al lado izquierdo de la calle, es una calle ancha, la cual no es de doble sentido, y donde no se encuentra ninguna señalización de prohibido estacionar, no hay un garaje en el lugar, no hay una zona de descargue o carga, ni ninguna otra cosa que diga que es un lugar prohibido para estacionar, lo sucedido es que el día miércoles a las 10 pm yo por primera vez busco estacionar el carro ya que mi novia vive en los apartamentos del fondo de la calle, los vecinos nos habían manifestado que podíamos pagar la noche como todos lo hacen, yo voy hablar con el celador de la cuadra el cual me dice que puedo ubicar el carro en el único lugar que había libre

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

en la cuadra porque todo el lugar estaba lleno de carros, procedo a pagarle la noche y le pregunto que si había algún problema en dejarlo en el día ya que tenía el turno en la clínica VILLA PILAR, a lo cual el me manifiesta que no había ningún problema, que en el día había otro celador, al siguiente día alrededor de las 7:30 pm voy a cancelar la otra noche a lo cual me encuentro al agente de tránsito, el cual me pide los documentos del carro y mi licencia de conducir a lo cual accedo sin ningún problema, verifico que todo está en orden y me manifiesta que lo llamaron de una casa a decirme que el carro estaba estorbando a lo cual yo le pregunto que porque me iba a hacer un comparendo sino estaba cometiendo ninguna infracción, yo inmediatamente saco el celular y comienzo a grabar mi novia que me acompañaba en ese momento toma también un video para corroborar el carro y los alrededores, el agente de tránsito me manifiesta que me va a realizar un comparendo porque tengo el vehículo en un lugar prohibido para parquear y que es una calle principal, a la cual yo le pregunto en dos ocasiones que si es una calle principal sabiendo que la avenida está a dos cuadras, el agente de tránsito me dice que él se vino desde muy lejos y que no vino a dar una recomendación, que él no iba a pender el viaje, que el vecino se quejó porque el carro de la basura no pudo entrar a la calle, a lo cual yo le pregunto que mi carro es un vehículo SPARK pequeño y en el momento en la misma calle se encontraban estacionados otros dos vehículos, mucho más anchos que el mío, procedo a preguntarle al celador de la cuadra si el carro de la basura entraba hasta el fondo de la cuadra a lo cual el me dice que si, entonces le pregunto al agente porque mi carro esta en prohibido parquear y los demás vehículos no, a lo cual él no me contesto nada, le hago la observación de que mi vehículo no estaba estacionado en la curva como se puede observar en las pruebas, y que la recogida de la basura se llevó a cabo en su totalidad como se puede comprobar en las fotos, y procedo a preguntarle porque en la noche y en el día las calles permanecen llenas de vehículos pero solamente a mí me va a realizar el comparendo, a lo cual él me dice que el carro de la basura no pasa de noche, haciéndome entender que en la noche y cuando no pasa el carro de la basura el sector no es prohibido para parquear. A lo cual le pregunto que si solamente cuando pasa el carro de la basura es prohibido, y si era así porque no había señalización de esto, el agente procede a entregarme la orden de comparendo y cuando cree que ya guarde el celular con el que estaba grabando la conversación me dice en tono burlesco que tome bien fotos de todo que igual era su palabra contra la mía, y que igual lo tenía que pagar. Todo está grabado en la conversación él se escucha, nunca fui grosero con el agente de tránsito ni me negué al procedo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que pruebas tiene para hacer valer dentro de esta audiencia, **RESPONDIDO:** dejo más o menos 24 fotos y un video y una grabación de aproximadamente 5 minutos de la conversación en el momento. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho que más tiene para decir, agregar, enmendar o corregir a esta declaración o pruebas que quiera agregar. **RESPONDE:** NO. Se suspende la audiencia y se continua con la declaración del Agente de Tránsito que será el día 27 de Febrero de 2020 a las 11:00 am, Se notifica en estrados, se lee y firman por quienes en ella intervinieron siendo las **08:10 horas**.


1053844876
ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO
Exponente

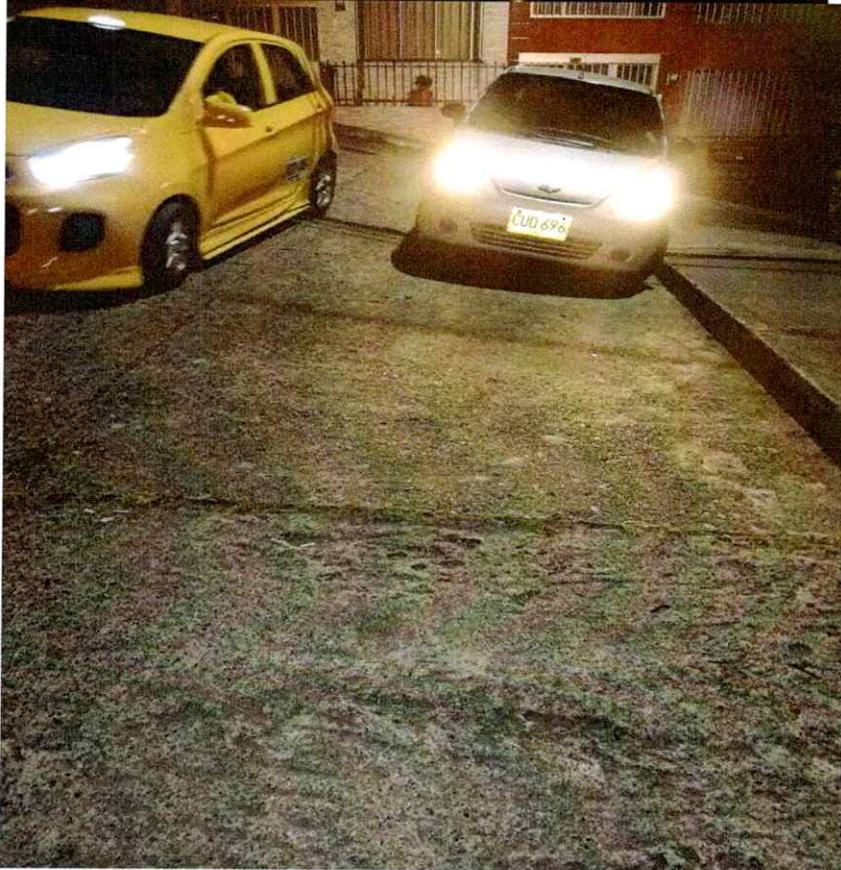

JOSE ARIAS T
Inspector Quinto Tránsito

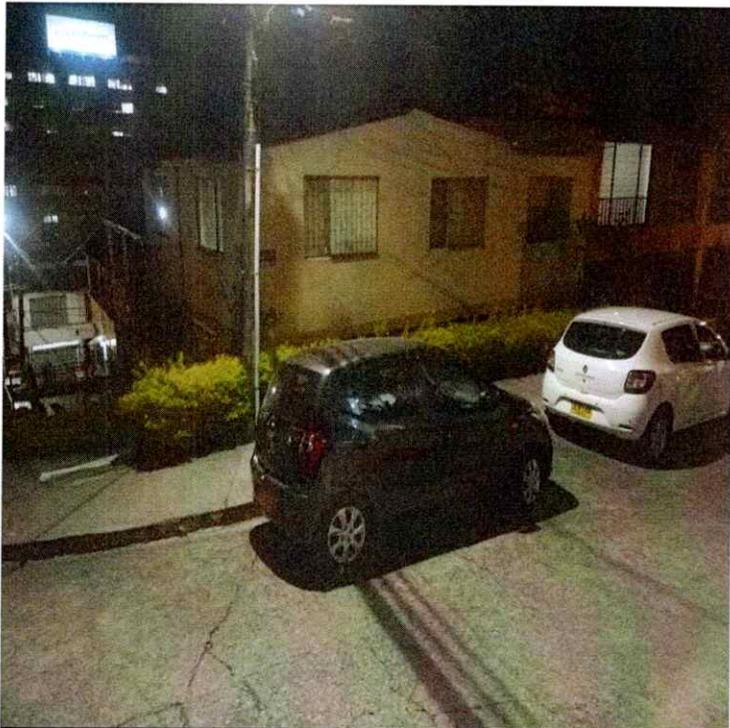

JESUS P. AGUDELO G
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988









SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Manizales 10 de Febrero de 2020

Teniente:

MANUEL VICENTE CAICEDO PINZON

Jefe de Unidad de Tránsito y Transporte

Policía Nacional de Colombia

Manizales

Asunto: CITACION AGENTE DE POLICIA DE TRANSITO

Contraventor: ANDRES DAVID OBANDO OSORIO

Identificación: 1.053.844.876

Comparendo: 26974747

Infracción: - C-02 Expedientes 029- 2020

Cordialmente, solicito de su colaboración para que el Agente de Tránsito **JESUS DARIO ALVAREZ** con placa Institucional número 93017 para que comparezca y rinda declaración ante esta inspección de tránsito y transporte el día **27 de Febrero de 2020 a las 11:00 AM**, con relación a la infracción imputada al señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO** Identificado con la cedula de ciudadanía **1.053.844.876** por la presunta contravención a las normas de tránsito, orden de comparendos n° **26974747** del día **06 de Febrero de 2020**.

Sea la oportunidad para apreciar que el Agente de Tránsito **ALVAREZ** se citará en esta oportunidad, es indispensable su asistencia a la citación programada.

La resolución 3027 de 2010 establece

"Capítulo 4. Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de Cuerpos de Control Operativo. (...) Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo..."

Atento saludo;


JOSE ARIAS T.

Inspector Quinto de Tránsito y Transporte

*Recibido 27 Febrero 2020
10/02/2020
16:30 hrs*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Manizales, Febrero 27 de 2020

EXPEDIENTE N°	029-2.020
COMPARENDO N°	26974747 DEL DIA 06/02/2020
CÓDIGO INFRACCIÓN	C-02
COMPARECIENTE	ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.053.844.876 DE MANIZALES
PLACAS DE AUTOMOTOR	CUO696
CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
SERVICIO	PARTICULAR
ASUNTO	DECLARACION AGENTE DE TRANSITO

En la fecha y siendo las 11:00 HORAS, se constituyó el Despacho en Audiencia pública, para oír en declaración de ratificación de informe del AGENTE DE TRANSITO **JESUS DARIO ALVAREZ PEÑA** cedula de ciudadanía 80.732.793 PLACA 093017 TELEFONO 3114603889. Suscrito le tomé juramento del ley, previa imposición de los artículos 442 del C.P. y 267, y 269 del C. de P. P, por cuya gravedad juré decir, la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: con la advertencia que no está obligado u obligada a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus condiciones civiles y naturales MANIFESTÓ: Son mi nombre y apellidos como han quedado dichos y escritos, soy natural de BOGOTA llevo 17 años como agente de tránsito, estado civil SOLTERO, De ley para con el señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO** que vínculo familiar o de amistad los une: RESPONDIO Ninguno. Acto seguido se procedió a interrogársele de la siguiente manera: preguntado Sírvase manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene prestado, lo que le conste acerca del procedimiento de la elaboración de la orden de comparendos N° 26974747 Realizado al señor (a) **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO** el día 06 de Febrero de 2020. Acto seguido se le exhortó para que haga un relato claro de los hechos: MANIFIESTA: ESE DIA me informa la central que en esta dirección donde se encontraba este vehículo recibió varias llamadas donde los vecinos manifestaban que este vehículo se encontraba desde temprano bloqueando la vía de ingreso entre esos el camión de la basura, a los cuales los mismos vecinos les toco sacar su basura porque el vehículo estaba bloqueando el carril, yo acudo a esta dirección y efectivamente veo el vehículo mal estacionado allí, en un sitio no permitido independientemente que este la señal de prohibido parquear o no está bloqueando el carril de ingreso, para poder ubicar el conductor coloque las sirenas de la moto use mi pito para el servicio desde temprano como a eso de las 5 pm el señor nunca apareció, a eso como a las 7 de la noche pasadas, parece el señor manifestando que era propietario del vehículo, no lo inmovilice porque para ese día el servicio de grúa no estaba en el momento disponible debido a otros requerimientos por la ciudad de igual manera le informe al señor que s ele iba a realizar una orden de comparendo por estacionar el vehículo en un sitio no permitido que durante los 5 días hábiles podría acceder al 505 DE LA INFRACCION le entregue copia del comparendo, sus documentos completos también se los entregue y posteriormente me fui del sitio ya que el ciudadano quito el vehículo de donde tenía bloqueando su calzada. PREGUNTADO: tiene algo más que decir o agregar o pruebas que quiera anexar al expediente RESPONDE: no. SE LE CONCEDE LA PALABRA AL INVESTIGADO: PREGUNTA: lo

ALCALDÍA DE MANIZALES

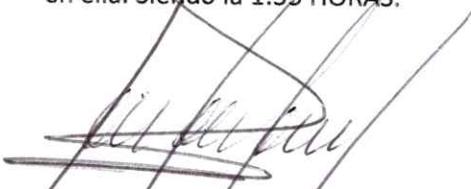
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



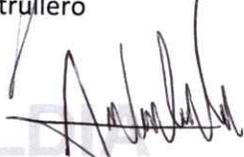
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

que aparecen las pruebas es que la calzada no estaba bloqueada se pueden observar las fotos adjuntas la entrada y salida de un vehículo al momento en el que me están realizando el comparendo. Se suspende la audiencia y se fija fecha y hora para emitir decisión administrativa que será para el día 11 de Marzo de 2020 a las 1:00 pm. Se suspende firman quienes intervinieron en ella. Siendo la 1:35 HORAS.


JOSE ARIAS T
Inspector de Tránsito y Transporte


JESUS DARIO ALVAREZ PEÑA
Patrullero


JESUS P. AGUDELO G
Auxiliar Administrativo


ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
Investigado

ALCALDÍA DE
DE MANIZALES





RESOLUCION N° 029-2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRÁNSITO”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 3º del Decreto 255 de 2002, Manual de Funciones del Municipio de Manizales, expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El 06 de febrero del 2020, el agente de Tránsito **JESÚS DARÍO ÁLVAREZ PEÑA**, con placa 93017 le realizó la orden de comparendo No. **17001000-26974747** al señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO** imputándole la comisión de la infracción establecida en el código No. C02 de la Resolución 3027 de 2010, definida en el artículo 21 literal C de la Ley 1383 de 2010, que determina (...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...) estacionar en sitios prohibidos

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del CNT, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación

Que en atención al artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el día 10 de febrero de 2020 a las 07:45 horas comenzó la respectiva audiencia pública con el fin de escuchar los descargos del presunto contraventor, quien manifestó lo consignado en el expediente.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita la que obra dentro del expediente.

- Declaración del señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO**
- CD con material fotográfico y audiovisual.
- Declaración del Agente de Tránsito **JESÚS DARÍO ÁLVAREZ PEÑA**.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988



Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.- La Constitución.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I *"de los principios fundamentales"*, *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala *"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."*

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

2. Ley 1383 de 2010

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre - inicialmente está en su artículo 1º establece: *"Las normas del*



presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 (modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010) y 6 de la norma referida se determina quienes tienen la calidad de autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y **SANCIONATORIO** y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (mayúscula y negrilla fuera de texto)

“Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia T-1040-02: El Código Nacional de Transporte Terrestre, sea el que tuvo vigencia hasta el pasado 6 de noviembre de 2002 y el que entró a regir, establecen como normas de tránsito, comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás personas, sea conductor o peatón, conocer y cumplir con las normas de tránsito que le sean aplicables, y obedecer igualmente las indicaciones que las Autoridades de Tránsito le dispensen (Artículos 109 del anterior Código Nacional de Tránsito Terrestre y 55 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expidió el Nuevo Código de Tránsito). Es evidente que el respeto de estas pautas mínimas, trae como consecuencia un comportamiento ejemplar. “

El Código Nacional de Tránsito señala como prohibidos para el estacionamiento de los vehículos los siguientes artículos:

“Artículo 75. Estacionamiento de vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

CASO PARTICULAR

En el presente caso debe señalarse en primera medida que en la fecha y hora programada se presentó a este despacho el accionado **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.844.876, quien manifestó su versión libre con respecto a los hechos acaecidos el día 06 de febrero de 2020 que: **“PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho si usted para el día de los hechos era el conductor del vehículo de placa **CU0696**
CONTESTO. Sí señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho los hechos que dieron origen a la imposición de la orden de comparendo **No. 26974747.** **CONTESTADO:** la calle esta mas o menos ubicada a dos cuadras de la avenida **VILLA PILAR**, lo que pasa es que son unas calles residenciales cerradas, la gente de las casas parquean los carros al lado izquierdo de la calle, es

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988



una calle ancha, la cual no es de doble sentido, y donde no se encuentra ninguna señalización de prohibido estacionar, no hay un garaje en el lugar, no hay una zona de descargue o carga, ni ninguna otra cosa que diga que es un lugar prohibido para estacionar, lo sucedido es que el día miércoles a las 10 pm yo por primera vez busco estacionar el carro ya que mi novia vive en los apartamentos del fondo de la calle, los vecinos nos habían manifestado que podíamos pagar la noche como todos lo hacen, yo voy hablar con el celador de la cuadra el cual me dice que puedo ubicar el carro en el único lugar que había libre en la cuadra porque todo el lugar estaba lleno de carros, procedo a pagarle la noche y le pregunto que si había algún problema en dejarlo en el día ya que tenía el turno en la clínica VILLA PILAR, a lo cual el me manifiesta que no había ningún problema, que en el día había otro celador, al siguiente día alrededor de las 7:30 pm voy a cancelar la otra noche a lo cual me encuentro al agente de tránsito, el cual me pide los documentos del carro y mi licencia de conducir a lo cual accedo sin ningún problema, verifico que todo está en orden y me manifiesta que lo llamaron de una casa a decirme que el carro estaba estorbando a lo cual yo le pregunto que porque me iba a hacer un comparendo sino estaba cometiendo ninguna infracción, yo inmediatamente saco el celular y comienzo a grabar mi novia que me acompañaba en ese momento toma también un video para corroborar el carro y los alrededores, el agente de tránsito me manifiesta que me va a realizar un comparendo porque tengo el vehículo en un lugar prohibido para parquear y que es una calle principal, a la cual yo le pregunto en dos ocasiones que si es una calle principal sabiendo que la avenida está a dos cuadras, el agente de tránsito me dice que él se vino desde muy lejos y que no vino a dar una recomendación, que él no iba a pender el viaje, que el vecino se quejó porque el carro de la basura no pudo entrar a la calle, a lo cual yo le pregunto que mi carro es un vehículo SPARK pequeño y en el momento en la misma calle se encontraban estacionados otros dos vehículos, mucho más anchos que el mío, procedo a preguntarle al celador de la cuadra si el carro de la basura entraba hasta el fondo de la cuadra a lo cual el me dice que si, entonces le pregunto al agente porque mi carro esta en prohibido parquear y los demás vehículos no, a lo cual él no me contesto nada, le hago la observación de que mi vehículo no estaba estacionado en la curva como se puede observar en las pruebas, y que la recogida de la basura se llevó a cabo en su totalidad como se puede comprobar en las fotos, y procedo a preguntarle porque en la noche y en el día las calles permanecen llenas de vehículos pero solamente a mí me va a realizar el comparendo, a lo cual él me dice que el carro de la basura no pasa de noche, haciéndome entender que en la noche y cuando no pasa el carro de la basura el sector no es prohibido para parquear. A lo cual le pregunto que si solamente cuando pasa el carro de la basura es prohibido, y si era así porque no había señalización de esto, el agente procede a entregarme la orden de comparendo y cuando cree que ya guarde el celular con el que estaba grabando la conversación me dice en tono burlesco que tome bien fotos de todo que igual era su palabra contra la mía, y que igual lo tenía que pagar. Todo está grabado en la conversación él se escucha, nunca fui grosero con el agente de tránsito ni me negué al procedo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que pruebas tiene para hacer valer dentro de esta audiencia, **RESPONDIDO:** dejo más o menos 24 fotos y un video y una grabación de aproximadamente 5 minutos de la conversación en el momento. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho que más tiene para decir, agregar, enmendar o corregir a esta declaración o pruebas que quiera agregar. **RESPONDE:** NO. Se suspende la audiencia y se continua con la declaración del Agente de Tránsito que será el día 27 de Febrero de 2020 a las 11:00 am, Se notifica en estrados, se lee y firman por quienes en ella intervinieron siendo las **08:10 horas**.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



El agente de tránsito en su versión juramentada indicó: *ESE DIA me informa la central que en esta dirección donde se encontraba este vehículo recibió varias llamadas donde los vecinos manifestaban que este vehículo se encontraba desde temprano bloqueando la vía de ingreso entre esos el camión de la basura, a los cuales los mismos vecinos les toco sacar su basura porque el vehículo estaba bloqueando el carril, yo acudo a esta dirección y efectivamente veo el vehículo mal estacionado allí, en un sitio no permitido independientemente que este la señal de prohibido parquear o no está bloqueando el carril de ingreso, para poder ubicar el conductor coloque las sirenas de la moto use mi pito para el servicio desde temprano como a eso de las 5 pm el señor nunca apareció, a eso como a las 7 de la noche pasadas, parece el señor manifestando que era propietario del vehículo, no lo inmovilice porque para ese día el servicio de grúa no estaba en el momento disponible debido a otros requerimientos por la ciudad de igual manera le informe al señor que se iba a realizar una orden de comparendo por estacionar el vehículo en un sitio no permitido que durante los 5 días hábiles podría acceder al 505 DE LA INFRACCION le entregue copia del comparendo, sus documentos completos también se los entregue y posteriormente me fui del sitio ya que el ciudadano quito el vehículo de donde tenía bloqueando su calzada. PREGUNTADO: tiene algo más que decir o agregar o pruebas que quiera anexar al expediente RESPONDE: no. SE LE CONCEDE LA PALABRA AL INVESTIGADO: PREGUNTA: lo que aparecen las pruebas es que la calzada no estaba bloqueada se pueden observar las fotos adjuntas la entrada y salida de un vehículo al momento en el que me están realizando el comparendo. Se suspende la audiencia y se fija fecha y hora para emitir decisión administrativa que será para el día 11 de Marzo de 2020 a las 1:00 pm. Se suspende firman quienes intervinieron en ella. Siendo la 1:35 HORAS.*

Se procede a analizar, bajo las reglas de la sana crítica, la declaración del presunto contraventor en relación con los hechos, y las fotografías aportadas.

En primera instancia es necesario aclarar que el comparendo se realizó por "estacionar un vehículo en un sitio prohibido." En cuyas observaciones el agente de tránsito ha sido específico al manifestar que el vehículo se encontraba estacionado un sitio no permitido interrumpiendo el paso de vehículos entre ellos recogedor de la basura.

Ahora bien, para este despacho la conducta contravencional adelantada por el señor **OBANDO OSORIO** corresponde a obstaculizar un carril de la vía estando a menos de cinco (5) metros de la intersección, así mismo estando parqueado sobre el carril izquierdo y a más de treinta (30) centímetros del andén, situaciones que prohíbe y sanciona el Código Nacional de Tránsito en su artículo 75.

Conforme lo anterior, la orden de comparendo fue extendida por el código de infracción C-02, entendiéndose la conducta del señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO** contraventor de la prohibición taxativa en la norma, que se encuentra en el Artículo 75 del Código Nacional de Tránsito y a su vez en el Artículo 1 Literal C02 de la Resolución 3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte.

Una vez relacionadas las pruebas, este despacho procede a evaluar los argumentos expuestos por el señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO**, para lo cual se hace el siguiente análisis:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988



Es necesario recordarle al investigado que la responsabilidad contravencional es individual, y el comportamiento de los demás actores viales no tiene incidencia directa en las resultados de esta investigación administrativa como quiera que este despacho solo tiene por competencia adelantar la investigación administrativa en contra del señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO**, es por esto que carece de argumentación relevante su defensa al cuestionar así: *"yo le pregunto (al agente) que mi carro es un vehículo SPARK pequeño y que en el momento en la misma calle se encontraban estacionados otros dos vehículos, mucho más anchos que el mío"*.

Respecto a la calidad de conductor del presunto contraventor, es él mismo quien, en audiencia pública del 10 de febrero de 2020, admite ser quien condujo y estacionó el carro en el lugar donde acudió el agente de tránsito por requerimiento de los vecinos.

En razón de las pruebas aportadas por el investigado, se allegaron al procedimiento una serie de fotografías, videos y audios con los cuales se pretendía probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; sin embargo, este material corrobora que el vehículo del señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO** se encontraba estacionado en sitio prohibido. Así mismo, en el material audiovisual se puede escuchar al presunto contraventor cuestionando al agente de tránsito por la imposición del comparendo, toda vez que, según él, en el sitio no había señalización alguna de prohibición; por esto, se le recuerda al ciudadano que, aunque en el sitio no se encontrara la señalización, la ley expresamente prohíbe el estacionamiento de vehículos en sitios con las características descritas por el artículo 75 de la Ley 769 de 2002, y que, el desconocimiento por esta, no es causal de exoneración de la conducta contravencional.

En razón de lo anterior, es del pensar de este despacho que el comportamiento del señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO** constituye una infracción a las normas de tránsito y sus argumentos de defensa no logran la exoneración de la conducta contravencional como quiera que carecen de todo sustento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Quinta municipal de tránsito en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** contravencionalmente responsable al señor **ANDRÉS DAVID OBANDO OSORIO**, Identificado con la CC. 1.053.844.876 de las imputaciones hechas a través de la orden de comparendo 170001000-25477761, y consecuencia sancionar con el pago de una multa correspondiente a **QUINCE (15) SALARIOS.MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del



infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE de conformidad con el artículo 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito, indicándose que contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse y sustentarse en el momento mismo de la notificación de la providencia y ante el funcionario que la profirió.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Manizales (QX).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 11 días del mes de marzo de 2020.

JOSE ARIAS T

Inspector Quinto De Tránsito Y Transporte

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Manizales, 12 de Marzo de 2020

NOTIFICACION PERSONAL

CONTRAVENTOR: ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
COMPARENDO : 26974747
CODIGO : C-02

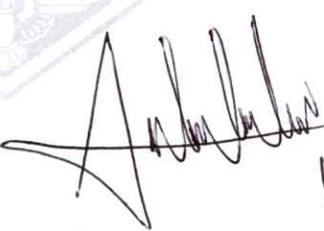
DILIGENCIA: Notificación Resolución de la 029- 2020 (ARTICULO 139 Y 142 CNT) y 66 a 71 C.P.A.C.A.

En la fecha siendo las 10:00 AM procede el despacho en cumplimiento del auto de VEINTISIETE (27) Febrero de 2020 a darle a conocer y notificar personalmente al señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO** con C.C 1.053.844.876 la cual se le hace saber el contenido de la resolución N° 029 del doce (12) de Marzo de 2020. Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las normas de tránsito.

Se le hace saber al **OBANDO OSORIO** que fue Sancionado con una multa de quince (15) salarios mínimos diarios vigentes con el comparendo número 26974747 del día 06 de Febrero de 2020 por el código de infracción C-02, se le hace saber que tiene derecho a interponer recurso de Reposición si así lo desea y lo interpone en los siguientes términos: interpongo el recurso de reposición ya que no estoy de acuerdo con este fallo por la disposición de la calle hace que los carros sean parqueados en el lado izquierdo como están anexadas las fotos en el expediente, y el carro estaba aproximadamente 5 metros o más de la intersección, el carro no estaba ni en la curva ni a 5 metros de la intersección, en el sitio habían varios carros estacionados, no obstaculizábamos la vía, esta es ancha.

Firman quienes intervinieron siendo las 10:15 horas.


JOSE ARIAS T
Inspector Quinto de tránsito


ANDRES FELIPE GUERRERO GRISALES
Investigado

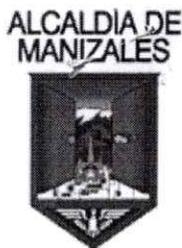
1.053.844.876

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION N° 282-2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 029-2020”

EL SUSCRITO INSPECTOR QUINTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, y el decreto municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, “Manual de Funciones del Municipio de Manizales” y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo **17001000-26974747** del día 6 de febrero de 2020, elaborada por el Agente de Tránsito **JESÚS DARIO ALVAREZ PEÑA** con placa No. **093017**, adscrito a esta secretaría de Tránsito, se le informó al señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.844.876** en su calidad de conductor del vehículo de placas **CU0696** la existencia de una presunta comisión de la contravención descrita en el artículo 131 literal C02 que establece:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...) estacionar en sitios prohibidos

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, se presentó ante esta inspección el señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**, con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública de descargos el 10 de febrero de 2020, a partir de las 7:45 horas, y quien manifestó lo consignado en el expediente.

En la misma audiencia, este despacho suspendió la diligencia para ser continuada el día 27 de febrero de la misma anualidad a las 11:00 horas, con el fin de escuchar la declaración del Agente de Tránsito **JESÚS DARIO ALVAREZ PEÑA** quien manifestó lo consignado en el expediente.

Se suspendió la diligencia para continuarla el día 11 de marzo de 2020 a las 1:00PM, con el fin de notificar el fallo.

El día 12 de marzo de 2020, a las 10:00 horas, se constituyó el despacho en audiencia pública, y mediante la Resolución No. 029-2020, este despacho sancionó al señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**, identificado con la cedula ciudadanía N° **1.053.844.876**, con multa de 15 salarios mínimos diarios legales vigentes, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal C de la Ley 1383 de 2010, Código De Infracción C02 de la Resolución 3027 de 2010.

Que la anterior decisión fue leída en audiencia pública, habiendo quedado notificada personalmente, y contra la cual el señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**, interpuso recurso de reposición tal y como se observa en el expediente.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

II. PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita la que obra dentro del expediente.

- Declaración del señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**
- CD con material fotográfico y audiovisual.
- Declaración del Agente de Tránsito **JESÚS DARIO ALVAREZ PEÑA**

III. RAZONES DE IMPUGNACION

El día 12 de marzo de 2020 se le hace saber al señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**, que fue sancionado con una multa de 15 salarios mínimos diarios vigentes con el comparendo número **17001000-26974747** del día 06 de febrero de 2020, por el código C02, no conforme con la decisión, el señor **ANDRES DAVID OBANDO OSORIO**, INTERPUSO RECURSO DE RESPOSICION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“no estoy de acuerdo con este fallo por la disposición de la calle hace que los carros sean parqueados en el lado izquierdo como están anexadas las fotos en el expediente, y el carro estaba aproximadamente 5 metros o más de la intersección, el carro no estaba ni en la curva ni a 5 metros de la intersección, en el sitio habían varios carros estacionados, no obstaculizábamos la vía, esta es ancha”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.- La Constitución.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I “*de los principios fundamentales*”, *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala “*los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...*”

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*”

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

2. Ley 1383 de 2010

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre - inicialmente está en su artículo 1º establece: *“Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Así mismo, en los artículos 3 (modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010) y 6 de la norma referida se determina quienes tienen la calidad de autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7º. Cumplimiento régimen normativo. *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y **SANCIONATORIO** y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(mayúscula y negrilla fuera de texto)*

“Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia T-1040-02: *El Código Nacional de Transporte Terrestre, sea el que tuvo vigencia hasta el pasado 6 de noviembre de 2002 y el que entró a regir, establecen como normas de tránsito, comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás personas, sea conductor o peatón, conocer y cumplir con las normas de tránsito que le sean aplicables, y obedecer igualmente las indicaciones que las Autoridades de Tránsito le dispensen (Artículos 109 del anterior Código Nacional de Tránsito Terrestre y 55 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expidió el Nuevo Código de Tránsito). Es*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

evidente que el respeto de estas pautas mínimas, trae como consecuencia un comportamiento ejemplar.“

El Código Nacional de Tránsito señala como prohibidos para el estacionamiento de los vehículos los siguientes artículos:

“Artículo 75. Estacionamiento de vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Es menester del despacho cumplir con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y Transporte, el cual regula disposiciones que van encaminadas a garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes especialmente de los peatones, discapacitados físicos y mentales, así como la preservación de un ambiente sano con la protección del uso común del espacio público, lo anterior de acuerdo con el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 en el inciso segundo. Por tanto es evidente que esta normatividad tiene relación directa con los derechos de terceros y con el interés público, pues estos son los conceptos que principalmente se ven involucrados en la ecuación vía- persona- vehículo.

Al analizar el asunto en particular, se debe señalar en primera medida que el Código Nacional de Tránsito estipula los lugares prohibidos para estacionar los automotores, debido al riesgo de accidentes en estas zonas, a la congestión vehicular que se genera y a la incomodidad que representa para los transeúntes.

Al examinar los argumentos presentados por el recurrente en el recurso de reposición, este despacho concluye que dichos argumentos no son suficientes para eximir la responsabilidad. Toda vez que se le recuerda al señor **OBANDO OSORIO** que la responsabilidad contravencional es individual, y el comportamiento de otros actores viales no incide en la decisión de esta diligencia administrativa. Además, el hecho de considerar una vía ancha no da lugar a violar las normas del Código Nacional de Tránsito.

Igualmente, se concluye que el contraventor se encontraba a menos de 5 metros de la intersección como lo describe taxativamente el artículo 75 del Código Nacional de Tránsito y por lo cual se le impuso la sanción del código C02.

De conformidad a lo anterior dentro de la motivación del recurso, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada, y hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde con la descripción típica descrita en las normas, siendo en este caso evidente la violación a la norma de tránsito. Por lo anterior, se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 029-2020

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Inspector Quinto de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 029 del 11 de marzo de 2020, proferida por la Inspección Quinta de Tránsito de Manizales por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese esta resolución de conformidad con el artículo 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito indicándose que Contra la presente Resolución no procede alguno.
- ARTICULO TERCERO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.
- ARTICULO CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Manizales (QX).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 09 días del mes de septiembre de 2020



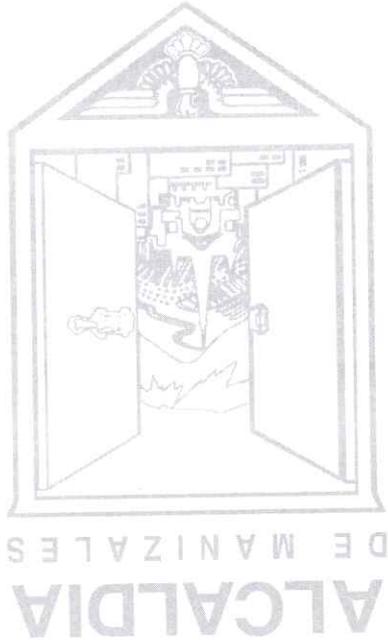
JOSE ARIAS T.
INSPECTOR QUINTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co





**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

INSPECCION QUINTA DE TRANSITO Y TRASPORTES

Manizales, 09 de septiembre de 2020

SEÑOR:
ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
BARRIO ASTURIAS
CALLE 4C No. 34-21
MANIZALES-CALDAS

ASUNTO: Comunicación Recurso de Reposición Resolución 282-2020

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante la **Resolución Nro. 282-2020 de septiembre 09 de 2020**, este despacho decidió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** por usted interpuesto contra la Resolución No. 029-2020 de 12 de marzo de 2020 "por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa por contravención a las normas de tránsito", con ocasión de la orden de comparendo **No 26974747 de 06 de febrero de 2020** por el **CÓDIGO DE INFRACCIÓN C02**.

Se remite copia de la Resolución 282 DE 2020 en tres (3) folios.

Atentamente,

JOSE ARIAS T

Inspector Quinto de Tránsito

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
 Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario
 www.servientrega.com PBX: 7.700.200 Fax: 7.700.380 ext: 110045

Fecha: 10 / 9 / 2020 10 : 31
 Fecha Prog. Entrega: 11 / 9 / 2020



GUIA No. 2084510434

CÓDIGO SER: SER74403 / SER74403

CLL 22 CR 19 ESQUINA

CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES

Teléfono: 8733131 D.I./NIT: 900151098 Cod Postal: 170001
 Cd.: MANIZALES Dpto: CALDAS
 País: COLOMBIA email: RECEPCION@STM.COM.CO

REMITENTE	CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otro (indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

GUIA No. 2084510434



FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECIBIR CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.

Observaciones en la entrega:
 VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	39	CIUDAD		MANIZALES
		CALDAS	F.P.	CREDITO
		NORMAL	M.T.	TERRESTRE

BARRIO ASTURIAS CALLE 4 C # 34 - 21

Nombre: ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
 Teléfono: 12345678 D.I./NIT:
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 170001
 email:

Dice Contener: COMUNICACION RECURSO DE REPOSICION

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	\$ 5.000	VOL	0 / 0 / 0	Peso (kg):	1
Vr. Flete:	\$ 2.500.00	Peso (vol)	0		
Vr. Sobre flete:	\$ 400.00	No Remisión			
Vr. Total:	\$ 2.900.00	No Sobreporte			

No Ref2:
 Quien Recibe

No Factura
 No Ref1

DG-6-CL-IDM-F-66 / 4

REMITENTE



SERVIDENTREGA
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: MANIZALES CALDAS
DIRECCION: CLL 22 CR 19 ESQUINA

CODIGO POSTAL: 170001

OBSERVACIONES: NO SE LOGRA COMUNICACIÓN POR LO CUAL SE REALIZA LA RESPECTIVA
DEVOLUCION NO TIENE NUMERO

CONCEPTO DEVOLU SE TRASLADO

Fecha Confirmación: 09/12/2020 10:02:10

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: juradjm

Recibido
14-09-2020

510
005
N 8



2084510434



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT: 860 512.330-3 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario
www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext: 110045.

Fecha: 10 / 9 / 2020 10 : 31

Fecha Prog. Entrega: 11 / 9 / 2020



GUIA No. 2084510434

CÓDIGO SER: SER74403 / SER74403

CLL 22 CR 19 ESQUINA

REMITENTE

CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES

Teléfono: 8733131 D.I./NIT: 900151098 Cod. Postal: 170001
Cd.: MANIZALES Dpto.: CALDAS
País: COLOMBIA email: RECEPCION@STM.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
-----------------------------	--------------------	------------------

1	2	3	1	2	3	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			1	/	/	/
			2	/	/	/
			3	/	/	/
				/	/	/

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2084510434



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Observaciones en la entrega



DESTINATARIO

MZL

39

DOCUMENTO UNITARIO

PZ: 1

CIUDAD: MANIZALES

CALDAS F.P. CREDITO

NORMAL M.T. TERRESTRE

BARRIO ASTURIAS CALLE 4 C # 34 - 21

Nombre: ANDRES DAVID OBANDO OSORIO
Teléfono: 12345678
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT:
Cód. Postal: 170001

Dice Contener: COMUNICACION RECURSO DE REPOSICION

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 2.500,00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: \$ 400,00 No. Remisión:
Vr. Total: \$ 2.900,00 No. Sobreporte:

Quién Entrega

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Ministerio de Transportes - Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 - MINTC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO